

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 471/2024-GDE**

**FECHA: 29/11/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6343 – 05 de diciembre de 2024; págs. 5-6.-**

**Ley N° 5.751 – Reglamentación art. 4**

Viedma, Viernes 29 de Noviembre de 2024

Visto el Expediente N° 199.970-SFP-2024 y la Ley N° 5.751, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley L N° 5.751 dispuso el principio de gratuidad de las actuaciones administrativas lo cual impacta en la percepción de los incentivos que perciben los agentes dependientes de la Secretaría de Trabajo, Dirección del Registro Civil y Capacidad de la Personas, Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que el Artículo 4° establece que el Poder Ejecutivo determinará reglamentariamente los mecanismos para el sostenimiento del sistema de incentivos;

Que el Artículo 5° de la Ley N° 5.751 deroga las Leyes K N° 2.312, L N° 3.925, L N°4.464 y el Artículo 13° de la Ley K N° 5.255;

Que por ello debe establecerse un nuevo régimen de adicionales específicos que reemplacen los incentivos que percibían hasta el mes de octubre de 2024 los agentes dependientes de la Secretaría de Trabajo, Dirección del Registro Civil y Capacidad de la Personas, y el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en el caso de los agentes dependientes de la Inspección General de Personas Jurídicas, debe establecerse un nuevo valor para el adicional previsto en el Decreto N° 600/23 dado que el mismo también se ve afectado por lo dispuesto por la Ley N° 5751;

Que para la determinación de los nuevos montos se tuvo en cuenta lo percibido al mes de Octubre de 2024;

Que los nuevos valores se actualizarán con la pauta salarial para la Categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844;

Que ha tomado intervención la asesoría legal de la Secretaría de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03944-24;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la reglamentación del Artículo 4° de la Ley N° 5.751, el cual se incorpora al presente como Anexo Único (IF-2024-00807156-GDERNE-CPFP).

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo, y de Hacienda.

**Artículo 3°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Gatti.- Sánchez.-**

## Anexo Único

Artículo 1º: Establecer a partir del mes de noviembre de 2024 un adicional mensual de carácter no remunerativo y no bonificable para los agentes comprendidos en el régimen de la Ley L N° 3959 que presten funciones en la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo en la suma de pesos Ciento Diez Mil (\$110.000,00).

Artículo 2º: Establecer a partir del mes de noviembre de 2024, un adicional mensual de carácter no remunerativo y no bonificable para los agentes comprendidos en el régimen de la Ley L N° 3959 que presten funciones en la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo. El mismo se abonará por grupos teniendo en cuenta la labor diferenciada de cada delegación según la población y la cantidad de trámites realizados. En base a ello se determinan los siguientes montos:

2.1.- Grupo 1: Comprende al personal que presta funciones en la Dirección General con asiento en la ciudad de Viedma y consiste en la suma de pesos Ciento Seis Mil (\$106.000,00)

2.2.- Grupo 2: Comprende al personal que presta funciones en las delegaciones de Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche, Viedma y Villa Regina, y consiste en la suma de pesos Ciento Diecinueve Mil (\$119.000,00).

2.3.- Grupo 3: Comprende al personal que presta funciones en las delegaciones de Allen, Choele Choel, Catriel, Cinco saltos, El Bolsón, Fernández Oro, Ing. Huergo, Ing. Jacobacci, Río Colorado, San Antonio Oeste y Sierra Grande y consiste en la suma de pesos Setenta Mil (\$70.000,00)

2.4.- Grupo 4: Comprende al personal que preste funciones en las delegaciones de Las Grutas, Cerro Policía, Cervantes, Chichinales, Chimpay, Contralmirante Cordero, Comallo, Belisle, Darwin, Dina Huapi, El Cain, El Cuy, Conesa, Godoy, Guardia Mitre, Lamarque, Los Menucos, Luis Beltran, Mainque, Ramos Mexia, Ñorquincó, Pilcaniyeu, Pomona, Río Chico, San Javier, Sierra Colorada, Valcheta y Villa Manzano y consiste en la suma de pesos Cuarenta y Un Mil (\$41.000,00).

Artículo 3º: Establecer a partir del mes de noviembre de 2024 un adicional mensual de carácter no remunerativo y no bonificable para los agentes comprendidos en el régimen de la Ley L N° 3959 que presten funciones en el Registro de la Propiedad Inmueble dependiente del Ministerio de Hacienda, el que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

3.1.- Director o subrogante: pesos Novecientos Dieciocho Mil (\$918.000,00).

3.2.- Asesor técnico o legal: pesos Ochocientos Treinta y Nueve Mil (\$839.000,00).

3.3.- Coordinador de área: pesos Setecientos Noventa y Nueve Mil (\$799.000,00).

3.4.- Jefe de área: pesos Setecientos Diecinueve Mil (\$719.000,00).

3.5.- Agente: pesos Seiscientos Treinta y Nueve Mil (\$639.000,00).

Artículo 4º: Sustituir a partir del 1 de noviembre de 2024, el artículo 2º del Decreto N° 600/23 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- El adicional creado en el Artículo 1º del presente consistirá en una suma mensual de pesos Doscientos Setenta y Dos Mil (\$272.000,00).”

Artículo 5º.- Disponer que los adicionales creados en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto y el adicional previsto en el Artículo 1º del Decreto N° 600/23 se actualizaran con la pauta salarial para la Categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844.

Artículo 6º.- Los adicionales creados en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto son incompatibles con el cobro de Extensión Horaria y o los adicionales y suplementos previstos por Horario en el Decreto N° 1108/05 y modificatorios y los adicionales previstos en el Decreto N° 300/19.-

Artículo 7º.- Los adicionales creados en los Artículo 1º, 2º y 3º del presente Decreto y el adicional previsto en el Artículo 1º del Decreto N° 600/2023, serán autorizados, otorgados y dados de baja por la Secretaría de la Función Pública, previa solicitud del titular de la jurisdicción. El titular de la jurisdicción, previa solicitud de alta o baja de los adicionales, deberá tener en cuenta la productividad y presentismo de los agentes.

Artículo 8º.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo y de Hacienda.

Artículo 10º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-